

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2093-2025 Fecha: 18-10-2025

Hora: 04:28 PM .

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-

CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº 160-16-51-06-0139-2022, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0604 del 21 de abril del 2023, mediante la cual se otorgó al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla el cual tendrá una longitud de 3 m, altura 3.5 m, ancho de 2.4 m, área de ocupación de 7.2 m² en la abscisa PR20+631, con coordenadas geográficas X=N 6° 38' 11.914" Y=E 76° 2' 1.053" perteneciente al corredor vial Cañasgordas - Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo fue notificado el día 25 de abril de 2023, según constancia obrante en el expediente.

Que el acto administrativo fue publicado en página web de la Corporación, con fecha de fijación desde el día 31 de abril de 2023.

Que mediante escrito bajo consecutivo Nº 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-72, solicitó el cierre de permisos de ocupación de cauce, para lo cual relaciona el expediente bajo radicado Nº 160-16-51-05-0147-2022, en razón a que la obra descrita no fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se realizó vidita el dia 31 de octubre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo Nº 160-08-02-01-0290 del 06 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Se constata que, la obra autorizada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0604 del 21 de abril de 2023, correspondiente a la construcción de un canal escalonado para alcantarilla el cual tendrá una longitud de 3m, altura de 3.5m, ancho de 2.4m, área de ocupación de 7.2m2, en la abscisa PR 20+631 perteneciente al corredor vial Cañasgordas – Abriaqui, NO SE EJECUTÓ.

Se constató que, la fuente hídrica denominada Quebrada Insor ubicada en la vía Cañasgordas - Abriaquí en la abscisa PR20+631, NO FUE INTERVENIDA por parte del Consorcio Multilago Antioquia 02 para la construcción de canal escalonado de descole para alcantarilla existente.







"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02, NIT. 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.531.751 Armenia - Quindío o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución Nº 200-03-20-01-0604 del 21 de abril de 2023 y el archivo definitivo del expediente Nº 160-16-51-06-0139-2022.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aquas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

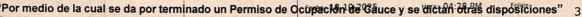
En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las





Resolución CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2093-2025



comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0604 del 21 de abril del 2023, se otorgó al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla el cual tendrá una longitud de 3 m, altura 3.5 m, ancho de 2.4 m, área de ocupación de 7.2 m² en la abscisa PR20+631, con coordenadas geográficas X=N 6° 38' 11.914" Y=E 76° 2' 1.053" perteneciente al corredor vial Cañasgordas - Abriaquí, Departamento de Antioquia.

A través del comunicado radicado bajo N° 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, solicitó el cierre del permiso y el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0139-2022. La solicitud se fundamenta en que el Consorcio ya no está realizando actividades en la zona debido a un proceso administrativo por presunto incumplimiento del contrato de obra N° 4600014412 de 2022.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en atención a la solicitud, realizó una visita técnica de seguimiento para verificar el estado de la obra. El informe técnico resultante, bajo consecutivo Nº 160-08-02-01-0290 del 06 de noviembre de 2024, concluyó que la obra autorizada para la construcción del canal escalonado, no se ejecutó. Se constató que la fuente hídrica, la Quebrada Travesías, no fue intervenida por parte del CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7.

El informe técnico N° 160-08-02-01-0290 del 31 de octubre de 2024, también señala que la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, con cobertura boscosa, y no se observan procesos erosivos ni cambios en el cauce. En consecuenciá, el informe recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y archivar definitivamente el expediente.

Finalmente, con relación a la terminación del Permiso de Ocupación de Cauce, se considera que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificado con Nit. 901.573.154-2, ejecutó de conformidad la obra autorizada, por lo que es factible la terminación del permiso antes descrito. No obstante, con relación al archivo del expediente y su cierre definitivo, no es factible ordenar su archivo y cierre hasta tanto se cumpla la obligación financiera pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE otorgado al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0604 del 21 de abril del 2023, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla el cual tendrá una longitud de 3 m, altura 3.5 m, ancho de 2.4 m, área de ocupación de 7.2 m² en la abscisa PR20+631, con coordenadas geográficas X=N 6° 38' 11.914" Y=E 76° 2' 1.053" perteneciente al corredor vial Cañasgordas - Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, de conformidad con el escrito bajo radicado Nº 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la visita técnica realizada el día 31 de octubre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-0290 del 06 de noviembre de 2024.





Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 4

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

| Al contestar el requerimiento favor citar: | |
|--|------|
| Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. | _del |
| No. Expediente: | |
| Tipo de trámite: | |

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, que conforme al escrito bajo radicado Nº 160-34-01.52-4472 del 05 de agosto de 2024, NO ES PROCEDENTE el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado Nº 160-16-51-06-0139-2022 hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 N. 1 Unog7 ORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ Director General (E)

| Seems RE | NOMBRE V | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------|-------------------------|------------|
| Proyectó: | Amaury Coronado Pineda | During D. Connecto D, | 01/08/2025 |
| Revisó: | Manuel Arango Sepúlveda | , | |
| Revisó: | Carolina González Quintero | Sorolin- Canada Quinter | 4-08-2025 |

y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0139-2022.



